



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 020-2008-LIMA

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Walter Cruz Orozco contra la resolución número diecisiete expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha tres de febrero de dos mil ocho, obrante de fojas trescientos noventidós a cuatrocientos, en el extremo que le impuso la medida cautelar de abstención al ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, en su actuación como Secretario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida; oído el informe oral; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y de conformidad con las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; **Segundo:** Para la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: **a)** Que, exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; **b)** Que, se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular y/o que dada la gravedad del hecho atribuido, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** Que, se atribuya al servidor judicial Walter Cruz Orozco haber incurrido en presuntas irregularidades de carácter funcional que atentarian gravemente contra la respetabilidad y la imagen de este Poder del Estado, en razón a que habría confeccionado una sentencia absolutoria en el Expediente número treinta y uno guión dos mil cinco tramitado ante la Secretaría a su cargo; en el que además resultaría falso el sello y la firma de la magistrada Roxana Uculmana López, conducta que denotaría una grave infracción a lo previsto en los literales a), b) y c) del artículo cuarentiuno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial y lo dispuesto en el artículo doscientos uno, incisos primero y sexto, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Cuarto:** En efecto, conforme se desprende de lo actuado de fojas uno a cuatrocientos y especialmente de la diligencia de auditoría realizada al C.F.U. del equipo de cómputo asignado a la Secretaría Penal del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a cargo del investigado, obrante a fojas cuarentiocho, entre otros, se constató la existencia de una carpeta en el disco duro (programa Word 2000) denominada "Walter", en cuyo archivo sentencia doscientos veintidós guión cero cinco (páginas tres y cuatro), aparece un proyecto inconcluso de una sentencia que corresponde al Expediente número treintauno guión dos mil cinco conforme se observa del acta de fojas cuarentiocho su fecha veinticinco de e...

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 020-2008-LIMA

dos mil seis y de cuyo texto - conforme se observa de la impresión que obra a fojas cuatro- se verifica la similitud que existe desde el encabezado hasta el cuarto considerando con la sentencia apócrifa que obra a fojas ciento siete; hechos por los cuales se concluye que el proceder del servidor judicial investigado resultaría gravemente evidenciando notoria conducta irregular en menoscabo de la respetabilidad de este Poder del Estado; **Quinto:** Por su parte, el servidor Cruz Orozco al interponer su recurso de apelación, ha negado los cargos atribuidos en su contra, sosteniendo que en ningún momento es el autor de la confección y falsificación de la sentencia aludida, que se ha vulnerado principios constitucionales en la investigación aperturada en su contra, como el de motivación de las resoluciones; precisa además, que no se ha individualizado al autor del proyecto de sentencia, que en todo caso, se debió aplicar el principio consagrado por la Constitución Política del Estado, de Presunción de Inocencia; **Sexto:** No obstante lo expuesto por el recurrente, con lo actuado en el presente cuaderno, se arriba a la conclusión que el servidor judicial habría incurrido en infracción a sus deberes inherentes a la función que desempeña; existiendo indicios razonables de verosimilitud que lo vinculan con el hecho investigado; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Román Santisteban por encontrarse de licencia; por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número diecisiete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha tres de febrero de dos mil ocho, obrante de fojas trescientos noventidós a cuatrocientos, por la que se impuso a don Walter Cruz Orozco la medida cautelar de abstención de laborar en todo cargo del Poder Judicial, por su actuación como Secretario Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



FRANCISCO TAVARA CORDOYA

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS